



**TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION
PLAZA N° 3
MERIDA**

SENTENCIA: [REDACTED]

AVENIDA DE LAS COMUNIDADES 25
Teléfono: 924387226
Correo electrónico: sct.merida@justicia.es

SERVICIO COMUN TRAMITACION TI - MERIDA
Correo Electrónico: SCT.MERIDA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: QUI
Modelo: N04390 SENTENCIA DE TEXTO LIBRE ART 447 LEC

N.I.G.: [REDACTED]
JVB JUICIO VERBAL [REDACTED]
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. JOSE ANTONIO MALLÉN PASCUAL
Abogado/a Sr/a. CARLOS FRANCO DOMINGUEZ

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA n° 82/2026

En Mérida, a 16 de septiembre de 2026

Vistos por el Ilmo. Sr. D. [REDACTED], Magistrado titular de la Palza 3 de la Sección civil y de Instrucción del Tribunal de instancia MÉRIDA (Badajoz) los presentes autos de Juicio Verbal número [REDACTED] en el que interviene como demandante [REDACTED] y como demandado [REDACTED], ha dictado en nombre del Rey la presente sentencia en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 6 de febrero de 2026 por la representación procesal de [REDACTED] se interpuso demanda de juicio verbal frente a [REDACTED] con el contenido que obra en su escrito.

Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la demandada.

SEGUNDO.- Por la demandada se remitió escrito, en el que con carácter previo a la contestación a la demanda, pero con posterioridad a reclamación previa, manifestaba su





allanamiento total a las pretensiones de la actora reconociendo la deuda reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento por la parte actora se ejercita una acción por la que se reclama con carácter principal: "dicte Sentencia que verse sobre los siguientes extremos:

a) Declare resuelto, por ejercicio de la acción redhibitoria el contrato celebrado entre mi representado, como parte compradora, y el demandado, como parte vendedora.

b) Condene al demandado a la restitución del precio abonado por mi representado, por un importe de 2.900,00 €, más los intereses correspondientes, así como al abono de los gastos satisfechos por mi representado, por importe de 250,46€ y 177,57€ euros, lo que asciende a un total de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (3.328,03 €),

c) Declare la obligación de mi mandante a devolver al demandado la posesión del vehículo.

Todo ello con expresa condena en costas del presente procedimiento."

Por su parte, la demandada, antes de contestar a la demanda, pero con reclamación previa, se allanó a la pretensión de la actora con el contenido que obra en su escrito.

SEGUNDO.- Establece el art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

1. Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

2. Cuando se trate de un allanamiento parcial el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato auto acogiendo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso. Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los artículos 517 y siguientes de esta Ley.

3. Si el allanamiento resultase del compromiso con efectos de transacción previsto en el apartado 3 del artículo 437 para los juicios de desahucio por falta de pago de rentas o





cantidades debidas, o por expiración legal o contractual del plazo, la resolución que homologue la transacción declarará que, de no cumplirse con el plazo del desalojo establecido en la transacción, ésta quedará sin efecto, y que se llevará a cabo el lanzamiento sin más trámite y sin notificación alguna al condenado, en el día y hora fijadas en la citación si ésta es de fecha posterior, o en el día y hora que se señale en dicha resolución.

En el presente caso, teniendo por allanada a la demandada con la pretensión de la actora, debe dictarse sentencia totalmente estimatoria de las pretensiones de esta con la condena que la misma solicita respecto de la contraria.

TERCERO.- En cuanto a las costas establece el art. 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: 1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él demanda de conciliación. 2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior.'

Habiéndose allanado la demandada antes de contestar a la demanda pero con reclamación previa tal y como se acredita con los acontecimiento 14 a 19 del visor documental, debe condenarse a la misma al pago de las costas procesales.

Vistos los preceptos legales descritos y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por [REDACTED] frente a [REDACTED] declaro resuelto, por ejercicio de la acción redhibitoria el contrato celebrado entre las partes y condeno a [REDACTED] a restituir a [REDACTED] la cantidad de 3.328,03 euros y declaro la obligación de [REDACTED] de devolver a [REDACTED] la posesión del vehículo.

Se imponen las costas, a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación directamente ante la Audiencia Provincial





de Badajoz que conocerá del mismo en el plazo de los Veinte días siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

